Mérida, Yucatán, a ocho de diciembre de dos mil veintidós. -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la entrega de información incompleta por parte de Servicios de Salud de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **310572322000493**.- -

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, marcada con el folio 310572322000493, en la cual requirió lo siguiente:

"...DEL PADRÓN DEL PERSONAL BASIFICADO ESTATAL DEL AÑO 2016, PERTENECIENTE AL OPD SERVICIOS DE SALUD YUCATÁN, SOLICITO SABER QUIÉNES SON LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE FIGURAN CON UNA LICENCIA DE TRABAJO CON SU CLAVE PRESUPUESTAL DE PAGO*, CLAVE DE PUESTO* Y UNIDAD DE ADSCRIPCIÓN; SOBRE DEL MISMO PADRÓN BASIFICADO ESTATAL DEL AÑO 2016, SOLICITO SABER QUIÉNES SON LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE FIGURAN CON UNA ENCOMIENDA DE COMISIÓN DE TRABAJO CON SU UNIDAD DE ADSCRIPCIÓN BASE Y CON LA UNIDAD DE ADSCRIPCIÓN DONDE SE LES COMISIONA (CUANDO LA COMISIÓN IMPLIQUE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN); EN EL ENTENDIDO DE QUE DICHO PADRÓN SE FUE ACTUALIZANDO AÑO CON AÑO, TANTO PARA BAJAS COMO POR ALTAS DE NOMBRES EN EL PADRÓN DE REFERENCIA, SOLICITO LA INFORMACIÓN DE MANERA SEMESTRAL. *NOTA: FAVOR DE TENER EN CUENTA LO SIGUIENTE A. CLAVE PRESUPUESTA DE PAGO. - LA QUE FIGURA EN EL NOMBRAMIENTO O ASIGNACIÓN DE PLAZA, ASI COMO EN EL TALÓN DE NÓMINA B. CLAVE DE PUESTO. - LA QUE FIGURA EN EL NOMBRAMIENTO, ASÍ COMO EN EL CATÁLOGO DE PUESTOS DE LA SECRETARIA DE SALUD..."

SEGUNDO. El día veinte de septiembre del año en curso, la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, hizo del conocimiento del ciudadano, la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 310572322000493, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

"...DESPUÉS DE EFECTUAR UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS QUE OBRAN EN LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN Y RESPECTO DE

> **LA INFORMACIÓN SOLICITADA LE SEÑALO QUE LO SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN OTORGAR ACCESO A LOS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTRAN EN SUS ARCHIVOS O QUE ESTÉN OBLIGADOS A DOCUMENTAR DE ACUERDO A SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LA INFORMACIÓN O DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE, EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL CRITERIO 03/2014 DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ANEXO A LA PRESENTE UN LISTADO CON EL PERSONAL ESTATAL CON LICENCIA EN EL AÑO 2016."**
> ...".

TERCERO. En fecha once de octubre del año que transcurre, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la entrega incompleta de la información por parte de Servicios de Salud de Yucatán, señalando sustancialmente lo siguiente:

> **"... POR ESTE MEDIO SE SOLICITA A LA AUTORIDAD COMPETENTE, TENGA A BIEN ACEPTAR Y TENERME POR PRESENTADO EL ESCRITO ELABORADO POR PARTE DEL SUSCRITO, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS ANEXOS AL ESCRITO PRINCIPAL (ESCRITO DE QUEJA) PARA LOS EFECTOS A QUE DICHOS DOCUMENTALES DEN LUGAR, MISMOS QUE ENCONTRARÁ DIGITALMENTE CON EL NOMBRE DE QUEJA RESP SSY SOL 22000493, EN FORMATO PDF."**

CUARTO. Por auto de fecha doce de octubre del presente año, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha catorce de octubre de dos mil veintindós, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente SEGUNDO, a través del cual se advierte su intención de interponer recurso de revisión en contra la entrega de información incompleta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, por parte de Servicios de Salud de Yucatán; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación

en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. El día tres de noviembre de dos mil veintidós, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO. Por acuerdo de fecha cinco de diciembre del presente año, se tuvo por presentado, al Titular de la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud de Yucatán, *por una parte*, con el correo electrónico de fecha veintiocho de noviembre del año que acontece y archivo adjunto en formato pdf denominado "RESPUESTA ALEGATOS 1130-2022 SSY", remitido a través de correo electrónico institucional; *y por otra,* con el oficio número SSY/DA/480/2022, de fecha veinticinco de noviembre del presente año y documentales adjuntas; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, a través de la Oficialía de Partes de este Instituto, el día veintinueve de noviembre del año en curso, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; ahora, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obra en autos documental que así lo acredite, se declara precluido su derecho; por otra parte, del análisis efectuado al correo, oficio y documentales adjuntas, remitido por el Sujeto Obligado, se advierte que su intención versa en modificar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas al proemio del presente acuerdo; en este sentido, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO. En fecha siete de diciembre del año que transcurre, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 310572322000493, en la cual su interés radica en obtener: "*...Del padrón del personal basificado estatal del año 2016, perteneciente al OPD Servicios de Salud Yucatán, solicito saber quiénes son los servidores públicos que figuran con una licencia de trabajo con su clave presupuestal de pago*, clave de puesto* y unidad de adscripción; sobre del mismo padrón basificado estatal del año 2016, solicito saber quiénes son los servidores públicos que figuran con una encomienda de comisión de trabajo con su unidad de adscripción base y con la unidad de adscripción donde se les comisiona (cuando la comisión implique cambio de adscripción); en el entendido de que dicho padrón se fue actualizando año con año, tanto para bajas como por altas de nombres en el padrón de referencia, solicito la información de manera semestral. *Nota: Favor de tener en cuenta lo siguiente: A. Clave*

presupuesta de pago. - La que figura en el nombramiento o asignación de plaza, así como en el talón de nómina B. Clave de puesto. - La que figura en el nombramiento, así como en el catálogo de puestos de la Secretaría de Salud.".

Al respecto, la parte recurrente, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando la entrega incompleta de la información con motivo de la solicitud de acceso marcada con el folio número 310572322000493; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:
...
IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;
..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Titular de la Unidad de Transparencia rindió alegatos con la intención de modificar el acto reclamado.

QUINTO. Establecido lo anterior, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos atañe, a fin de determinar la competencia del área o áreas para conocer la información solicitada.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

"...
ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.-

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 66.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;
II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y
III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL."

..."

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 609. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES ESTARÁ A CARGO DE:

...

II. UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

ARTÍCULO 610. EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL GOBERNADOR.

...

ARTÍCULO 619. CORRESPONDE AL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD O SU EQUIVALENTE, ELABORAR Y PRESENTAR AL ÓRGANO DE GOBIERNO EN LA PRIMERA SESIÓN DEL AÑO, EL PROYECTO DE CALENDARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE.

..."

El Decreto 53/2013 por el que se reforma el Decreto número 73 del año mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial el día ocho de abril de dos mil trece, expone:

"ARTICULO 1°. SE CREA LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

ARTICULO 2°. TENDRÁ POR OBJETO PRESTAR SERVICIOS DE SALUD A POBLACIÓN ABIERTA DEL ESTADO DE YUCATÁN EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LAS LEYES GENERAL Y ESTATAL DE SALUD Y POR EL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LO CUAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES:

...

ARTICULO 9°. EL DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN SERÁ EL SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO Y SUS EMOLUMENTOS SERÁN CONSIDERADOS DENTRO DE LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL.

..."

El Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Yucatán, determina:

"...

OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO

ARTÍCULO 1. ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS "SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN", EN LOS TÉRMINOS DE SU DECRETO DE CREACIÓN, Y SUS DISPOSICIONES SON DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL MISMO.

NATURALEZA DE LOS "SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN"

ARTÍCULO 2. LOS "SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN", SON UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

...

ARTÍCULO 7. EL ORGANISMO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE:

I. ÓRGANOS DE GOBIERNO:

...

B) DIRECCIÓN GENERAL.

...

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

D) DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN;

...

ARTÍCULO 21. LA DIRECCIÓN GENERAL ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL, A QUIEN CORRESPONDE DE MANERA ORIGINARIA LA REPRESENTACIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS COMPETENCIA DEL ORGANISMO.

...

ARTÍCULO 22. EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

VIII. PROPONER LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA BÁSICA DEL ORGANISMO Y LAS MODIFICACIONES INTERNAS DE LAS DISTINTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS;

IX. NOMBRAR Y REMOVER A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ORGANISMO;

...

XV. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA LA JUNTA DE GOBIERNO, EL DECRETO DE CREACIÓN, ESTE ESTATUTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

...

ARTÍCULO 32. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD OCUPARÁ EL CARGO DEL TITULAR DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN DEL ORGANISMO, MISMA QUE TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. DEFINIR O ESTABLECER LAS POLÍTICAS, NORMAS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y DE PROCESOS INTERNOS DEL ORGANISMO;

II. ASESORAR A LAS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y DE PROCESOS INTERNOS;

...

III. EMITIR, PREVIO ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL, EL DICTAMEN ADMINISTRATIVO RESPECTO DE LAS MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, OCUPACIONAL Y PLANTILLAS DEL PERSONAL OPERATIVO DEL ORGANISMO, EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS;

...

V. SUPERVISAR, EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO CON SUS TRABAJADORES, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE AL EFECTO DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL Y LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO VIGENTES;

...

XVII. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA LA JUNTA DE GOBIERNO, EL DIRECTOR GENERAL, ESTE ESTATUTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

...

ARTICULO 33. LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, CONTARÁ CON LAS SUBDIRECCIONES SIGUIENTES:

I. SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y **Paraestatal**.
- Que las entidades que constituyen la Administración Pública **Paraestatal** son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que los **Organismos Públicos Descentralizados** son las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Que mediante Decreto 53/2013 se reformó el Decreto número 73, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, a través del cual se creó el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado "**Servicios de Salud de Yucatán**", con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Que para el cumplimiento de sus funciones, los Servicios de Salud de Yucatán cuenta con una estructura orgánica que prevé diversas áreas entre las que se encuentran la **Dirección General** y la **Dirección de Administración.**
- Que el **Director General de los Servicios de Salud de Yucatán,** es el Secretario de Salud del Estado y sus emolumentos serán considerados dentro de las aportaciones del Gobierno Federal.
- Que, a la **Dirección General**, le corresponde proponer la organización y funcionamiento de la estructura orgánica básica del Organismo y las modificaciones internas de las distintas unidades administrativas; nombrar y remover a los servidores públicos del Organismo.
- Que, entre las atribuciones de la **Dirección de Administración**, se encuentran definir o establecer las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración integral de los recursos humanos, materiales y de procesos internos del organismo; asesorar a las diferentes unidades administrativas en la administración y gestión de los

recursos humanos, materiales y de procesos internos; emitir, previo acuerdo del director general, el dictamen administrativo respecto de las modificaciones a la estructura orgánica, ocupacional y plantillas del personal operativo del organismo, en coordinación con la dirección de asuntos jurídicos; supervisar, en coordinación con la dirección de asuntos jurídicos, las relaciones laborales del organismo con sus trabajadores, de conformidad con los lineamientos que al efecto determine la dirección general y las condiciones generales de trabajo vigentes, y las demás que le confiera la junta de gobierno, el director general, este estatuto y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

- Que entre las subdirecciones que integran la Dirección de Administración, se encuentra la de **Recursos Humanos**.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información solicitada, se desprende que el área que resulta competente para conocer de la información solicitada es: la **Dirección de Administración**, ya que le concierne: definir o establecer las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración integral de los recursos humanos, materiales y de procesos internos del organismo; asesorar a las diferentes unidades administrativas en la administración y gestión de los recursos humanos, materiales y de procesos internos; emitir, previo acuerdo del director general, el dictamen administrativo respecto de las modificaciones a la estructura orgánica, ocupacional y plantillas del personal operativo del organismo, en coordinación con la dirección de asuntos jurídicos; supervisar, en coordinación con la dirección de asuntos jurídicos, las relaciones laborales del organismo con sus trabajadores, de conformidad con los lineamientos que al efecto determine la dirección general y las condiciones generales de trabajo vigentes, y las demás que le confiera la junta de gobierno, el director general, este estatuto y otras disposiciones legales y normativas aplicables; asimismo, se encuentra conformada por diversas subdirecciones como lo es la de **Recursos Humanos**; **por lo tanto, resulta indiscutible que dicha área, podría poseer en sus archivos la información requerida por el particular, y pronunciarse sobre su existencia o inexistencia.**

SEXTO. Establecida la competencia del área para poseer la información solicitada, en el presente apartado, se abordará el estudio de la procedencia del agravio vertido por el particular, consistente en la entrega incompleta de la información, en atención a la solicitud de acceso a la información con folio 310572322000493.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310572322000493**, que fuera notificada al particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, e inconforme con ésta, el recurrente en fecha once de octubre del referido año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa.

Precisado lo anterior, del análisis efectuado a la respuesta suministrada por los Servicios de Salud de Yucatán, por conducto de la **Dirección de Administración**, a través del oficio número: DA/SRH/0923/2022, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se desprende que puso a disposición del ciudadano una tabla con los siguientes rubros: "NOMBRE", "UNIDAD DE ADSCRIPCIÓN", "CLAVE PRESUPUESTAL", "CLAVE DE PUESTO", observándose que no suministra la documentación completa, por lo siguiente:

- En cuanto a la Clave Presupuestal de Pago, no la suministra con todos los caracteres alfanuméricos.
- No es posible determinar quiénes de los servidores públicos que se observan en el listado cuentan con una licencia y/o comisión de trabajo de manera semestral.
- No se pronunció sobre la información concerniente a: *solicito saber quiénes son los servidores públicos que figuran con una encomienda de comisión de trabajo con su unidad de adscripción base y con la unidad de adscripción donde se les comisiona (cuando la comisión implique cambio de adscripción).*

Se dice lo anterior, pues de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite, y, en consecuencia, la información puesta a disposición del ciudadano se encuentra incompleta.

Posteriormente, el Sujeto Obligado por medio del correo electrónico, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, se dirigió al correo oficial de este Instituto, asignado para los recursos de revisión, remitiendo sus alegatos, mediante un archivo PDF denominado: "RESPUESTA ALEGATOS 1130-2022 SSY.pdf", siendo que dentro del archivo aludido se advierte entre diversas constancias, el oficio número DA/SRH/1158/2022, de fecha once de noviembre de dos mil veintidós, signado por el **Subdirector de Recursos Humanos**, que forma parte de la **Dirección de Administración** de los Servicios de Salud de Yucatán, manifestado lo siguiente:

> **"...ANEXO A LA PRESENTE UN LISTADO CON EL PERSONAL ESTATAL CON LICENCIA EN EL AÑO 2016.**
> **DEL MISMO MODO LE INFORMO QUE RESPECTO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS *QUE FIGURAN CON UNA ENCOMIENDA DE COMISIÓN DE TRABAJO CON SU UNIDAD DE ADSCRIPCIÓN BASE Y CON LA UNIDAD DE ADSCRIPCIÓN DONDE SE LES COMISIONA (CUANDO LA COMISIÓN IMPLIQUE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN)...SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN TAL COMO LO SOLICITA, ESTO EN VIRTUD DE QUE EL SISTEMA INTEGRAL DE PERSONAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, NO GENERA LA INFORMACIÓN RESPECTO AL PERSONAL QUE FIGURA CON UNA ENCOMIENDA DE COMISIÓN DE TRABAJO CON SU UNIDAD DE ADSCRIPCIÓN DE BASE Y CON LA UNIDAD DE ADSCRIPCIÓN DONDE SE LES COMISIONA, SIN EMBARGO SI EL CIUDADANO NOS FIRMA DE QUE SERVIDOR PÚBLICO REQUIERE LA INFORMACIÓN SE PROCEDERÁ A LA BÚSQUEDA DE LA MISMA...".***

Así también, se advierte el Acta de la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, en la cual el Comité de Transparencia confirma la inexistencia decretada por la Dirección de Administración, refiriendo lo siguiente:

> ***"...EL SISTEMA INTEGRAL DE PERSONAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, NO GENERA LA INFORMACIÓN RESPECTO AL PERSONAL QUE FIGURA CON UNA ENCOMIENDA DE COMISIÓN DE TRABAJO CON SU UNIDAD DE ADSCRIPCIÓN DE BASE Y CON LA UNIDAD DE ADSCRIPCIÓN DONDE SE LES COMISIONA, LAS COMISIONES SE MANEJAN DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE CADA DIRECCIÓN..."***

A continuación, el Pleno de este Organismo autónomo determinará si con las nuevas gestiones realizadas por los Servicios de Salud de Yucatán, logró modificar el acto reclamado, y por ende cesar de manera lisa y llana los efectos del medio de impugnación que nos ocupa.

Del análisis efectuado a las nuevas gestiones, se observa que, por conducto de la **Dirección de Administración**, área que en la especie resultó competente para poseer la información que desea obtener el ciudadano, el Sujeto Obligado envió el listado con el personal estatal con licencia en el año dos mil dieciséis con los elementos faltantes que desea obtener el solicitante, por lo que sí resulta acertado su proceder, pues el listado de mérito contiene: la Clave Presupuestal de Pago, con todos los caracteres alfanuméricos; así también, es posible observar en el listado que servidores públicos cuentan con una licencia y/o comisión de trabajo

de manera semestral.

Ahora bien, en cuanto a la información relativa a: personal que figura con una encomienda de comisión de trabajo con su unidad de adscripción base y con la unidad de adscripción donde se les comisiona (cuando la comisión implique cambio de adscripción), procedió a declarar la inexistencia, en razón que: ***"...EL SISTEMA INTEGRAL DE PERSONAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, NO GENERA LA INFORMACIÓN RESPECTO AL PERSONAL QUE FIGURA CON UNA ENCOMIENDA DE COMISIÓN DE TRABAJO CON SU UNIDAD DE ADSCRIPCIÓN DE BASE Y CON LA UNIDAD DE ADSCRIPCIÓN DONDE SE LES COMISIONA, LAS COMISIONES SE MANEJAN DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE CADA DIRECCIÓN..."***, declaratoria de inexistencia que fue confirmada por el Comité de Transparencia a través del Acta de la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós.

A continuación, se procederá a valorar la inexistencia decretada por el Sujeto Obligado:

Al respecto es oportuno precisar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la prevé en el artículo 129.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá hacerlo atendiendo a lo previsto en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General de la Materia.

Del análisis efectuado al proceder de la autoridad, se desprende que no obstante **cumplió** con el procedimiento previsto en la Ley General de la Materia para declarar la inexistencia de la información, pues por una parte, se dirigió al área que en la especie resultó competente, esto es, a la **Dirección de Administración** quien procedió a dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, declarando la inexistencia de la información solicitada, y por su parte el Comité de Transparencia, confirmó dicha Inexistencia.

Lo cierto es, que se observa que la inexistencia formulada únicamente fue en los términos en que la información fue solicitada, no agotando la búsqueda de lo solicitado en los archivos del Sujeto Obligado, pues atendiendo a lo referido por el Comité de Transparencia, en

cuanto a: ***"...EL SISTEMA INTEGRAL DE PERSONAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, NO GENERA LA INFORMACIÓN RESPECTO AL PERSONAL QUE FIGURA CON UNA ENCOMIENDA DE COMISIÓN DE TRABAJO CON SU UNIDAD DE ADSCRIPCIÓN DE BASE Y CON LA UNIDAD DE ADSCRIPCIÓN DONDE SE LES COMISIONA, LAS COMISIONES SE MANEJAN DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE CADA DIRECCIÓN..."***, se desprende que las comisiones del personal de los Servicios de Salud de Yucatán, se manejan de acuerdo a las necesidades de cada dirección, por lo que el Comité de Transparencia, debió ordenar se requiriera a cada una de las Direcciones que conforman la estructura orgánica del Sujeto Obligado, conforme a la fracción II, del artículo 7 del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Yucatán, siendo estas las siguientes:

a) Dirección de Planeación y Desarrollo;
b) Dirección de Prevención y Protección de la Salud:
c) Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios:
d) Dirección de Administración;
e) Dirección de Finanzas;
f) Dirección de Nutrición;
g) Dirección de Asuntos Jurídicos, y
h) Dirección del Laboratorio Estatal de Salud Pública.

A fin de agotar la búsqueda exhaustiva de la información, y como resultado de ello, ordenar su entrega, o en su caso, de así actualizarse, fundar y motivar la inexistencia de la información, ciñéndose al procedimiento previsto para ello en la Ley General de la Materia.

Finalmente, no se advierte que los Servicios de Salud de Yucatán, hubieran informado las nuevas gestiones ni puesto a disposición en modalidad electrónica las constancias derivadas de dicha tramitación ni la información a favor del ciudadano a través del correo electrónico que designó en su solicitud de acceso, pues atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso con folio 310572322000493, ya no es posible notificar al recurrente vía Plataforma Nacional de Transparencia.

Con todo lo expuesto, se determina que la conducta efectuada por parte del Sujeto Obligado, No resulta ajustada a derecho, no logrando modificar el acto reclamado, y, por

ende, cesar de manera lisa y llana los efectos del medio de impugnación que nos compete.

SÉPTIMO. En mérito de todo lo expuesto, **se Modifica la respuesta de los Servicios de Salud de Yucatán**, recaída a la solicitud de información marcada con el número de folio 310572322000493, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- Conmine al **Comité de Transparencia** a fin que ordene al Sujeto Obligado dirigirse a cada una de las Direcciones que le conforman, conforme a la fracción II, del artículo 7 del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Yucatán, siendo estas las siguientes:

a) Dirección de Planeación y Desarrollo;
b) Dirección de Prevención y Protección de la Salud:
c) Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios:
d) Dirección de Administración;
e) Dirección de Finanzas;
f) Dirección de Nutrición;
g) Dirección de Asuntos Jurídicos, y
h) Dirección del Laboratorio Estatal de Salud Pública.

A fin de realizar la búsqueda exhaustiva de la información relativa a: *solicito saber quiénes son los servidores públicos que figuran con una encomienda de comisión de trabajo con su unidad de adscripción base y con la unidad de adscripción donde se les comisiona (cuando la comisión implique cambio de adscripción), en el año 2016,* y proceda a la entrega de la información, o bien, a declarar la inexistencia de conformidad al procedimiento previsto para ello en la Ley General de la Materia;

- **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, con motivo de lo ordenado al Comité de Transparencia, así como la respuesta que otorgó la Dirección de Administración por conducto de la Subdirección de Recursos Humanos, a través del oficio número DA/SRH/1158/2022, de fecha once de noviembre de dos mil veintidós, con el listado adjunto, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de la dirección de correo electrónico proporcionado para tales efectos, esto, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos compete; e

- **Informe** al Pleno del Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior y **Remita** a este Organismo Autónomo todas y cada una de las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la entrega de información incompleta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310572322000493, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO,** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, se ordena que la

notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII** del **Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, los Doctores en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día ocho de diciembre de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

KAPT/JAPC/HNM